



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada SEIS (06) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202101951 00** formulada por **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO** contra **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 2003-00674**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

**Ref. 00-2021-01951-00**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**1. ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por *Edgar Alfonso Baquero Trujillo*, contra el *Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de esta Urbe*.

**2. VINCULAR** a las partes, sus apoderados e intervinientes dentro del proceso 2003-00674, adelantado por Javier Méndez Castillo contra el hoy accionante.

**3. ORDENAR** al *Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá*, *notificar* por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.

**4. VINCULAR** al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de esta Urbe.

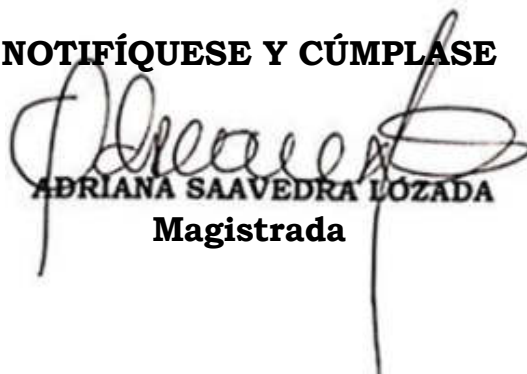
**5. CONCEDER** a los accionados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

**6.** Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

**7.** Reconocer personería a la abogada *Andrea Ramírez Vargas*, para desempeñarse como apoderado judicial del gestor, en los términos del poder especial conferido.

**8.** Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**  
**Magistrada**



Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E.S.D.

REF. Acción de Tutela – Artículo 86 C.P.

**Accionante: EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO**

**Accionado: JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**ANDREA RAMIREZ VARGAS** vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.211.864 de Timaná, Huila, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 348.626 del C.S.J., como apoderada del señor **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO** con domicilio en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No. 19.386.707, conforme al poder que se adjunta, de manera comedida me permito interponer **ACCION DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y desarrollada por el decreto 2591 de 1991, con el objeto de solicitar la protección de los derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO** consagrados en la constitución política (art. 29 y 229), los cuales están siendo vulnerados y desconocidos por el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por **JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS**, bajo el radicado No. 2003 – 674.

#### **PRETENSIONES**

1.- Tutelar el derecho fundamental de debido proceso y acceso a la administración de justicia y, en consecuencia, se condene al **JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que proceda con la elaboración y entrega de los oficios de desembargo, teniendo en cuenta todas y cada una de las medidas cautelares practicadas.

---

#### **VARGAS LAW FIRM SAS**

Bogotá D.C./ Carrera 7 No. 80 – 49 Of 201 / Tel (+57) 1- 6278762  
MIAMI FL/ 4000 Ponce De Leon Blvd, Suite 470, Coral Gables, FL 33146. PBX: (+1) 3057770345

[gerencia@jvlegal.com](mailto:gerencia@jvlegal.com)

[www.jvlegal.com](http://www.jvlegal.com)



## HECHOS

1. A través de auto de fecha 11 de septiembre de 2015, y conforme al artículo 335 del C.P.C norma procesal aplicable para la época, se libró mandamiento de pago en favor de **JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS** y en contra de **EDGAR ALFONSO BAQUERO**.
2. Como consecuencia de lo anterior, se libraron los oficios respectivos, ordenando la práctica de las medidas cautelares pedidas por la parte demandante
3. El juzgado de origen de este proceso fue el **39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, quien a su vez lo remitió al **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** dando cumplimiento al acuerdo No. PSAA15-104402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. En memorial radicado el 20 de enero de 2017 al juzgado, aporte fotocopia de la consignación de depósito judicial por concepto de pago de mandamiento ejecutivo y sentencia.
5. El señor apoderado de la parte actora, impetro demanda ejecutiva por concepto de costas impuestas en la sentencia del 18 de noviembre de 2014.
6. Por lo anterior, el juzgado 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ libro mandamiento de pago por la suma descrita en la demanda, y además por los intereses moratorios causados.
7. Con fecha 30 de agosto de 2019, se presentó memorial en el cual se aportó comprobante de pago por concepto de costas procesales, pago de póliza judicial y agencias en derecho. Así mismo, se solicitó la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las cautelas practicadas.

---

### VARGAS LAW FIRM SAS

Bogotá D.C./ Carrera 7 No. 80 – 49 Of 201 / Tel (+57) 1- 6278762  
MIAMI FL/ 4000 Ponce De Leon Blvd, Suite 470, Coral Gables, FL 33146. PBX: (+1) 3057770345

[gerencia@jvlegal.com](mailto:gerencia@jvlegal.com)

[www.jvlegal.com](http://www.jvlegal.com)



8. Mediante providencia del 15 de noviembre de 2019, el despacho ordeno la terminación del proceso por costas, y como consecuencia de esto, levantar las medidas cautelares practicadas.
9. Luego, el 22 de noviembre de 2019, nuevamente se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo reiterada la solicitud en escrito del 3 de febrero de 2020.
10. El juzgado en auto de fecha 9 de marzo de 2020, dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las cautelas practicadas sobre los bienes del demandado (mi poderdante).
11. Conforme al acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y levanto la suspensión a partir del 01 de julio de 2020, según acuerdo No. PCSJA20-11581.
12. A partir del 04 de junio del 2020, entro en vigor el decreto 806 del 2020, en la cual se implementó el uso de las TIC para continuar prestando los servicios de justicia.
13. Es así como, siguiendo los lineamientos del decreto citado, con fecha 7 de julio de 2020, a través de correo electrónico con destino al juzgado 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ([j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) se solicitó la elaboración y entrega de los oficios respectivos de desembargo, toda vez que el proceso se encontraba terminado.
14. Conociendo los percances, la congestión y todos los demás efectos nocivos que causo la pandemia por el COVID – 19, en memoriales radicados el 21 de septiembre del 2020, el 6 de noviembre del 2020, el 20 de enero de 2021 y el 19 de abril del 2021, se le recordó nuevamente al juzgado la elaboración y entrega de los oficios de desembargo.
15. Las respuestas de este juzgado en términos generales se resumen a: *“Señor apoderado el proceso se encuentra en el trámite de digitalización, por lo anterior, el proceso de la referencia*

---

**VARGAS LAW FIRM SAS**

Bogotá D.C./ Carrera 7 No. 80 – 49 Of 201 / Tel (+57) 1- 6278762  
MIAMI FL/ 4000 Ponce De Leon Blvd, Suite 470, Coral Gables, FL 33146. PBX: (+1) 3057770345

[gerencia@jvlegal.com](mailto:gerencia@jvlegal.com)

[www.jvlegal.com](http://www.jvlegal.com)

se encuentra enlistado para su digitalización, el cual se le dará el trámite una vez se encuentre debidamente digitalizado”.

16. En otra respuesta manifiestan:” *Atendiendo su solicitud, me permito informar que debido a la carga laboral y específicamente al gran número de procesos pendientes por digitalizar el proceso de la referencia esta enlistado para su digitalización de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior Judicatura*”. Con esta respuesta, adjuntan la circular DESAJBOC21-6 del 9 de febrero de 2021, del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se informa a los despachos de Bogotá que se suscribió contrato No. 172 de 2020 con el Consorcio RJ Bogotá 2020, a través del cual se garantizaría la digitalización de los expedientes.

En el acápite “**Presentación del proyecto por especialidad**” se estableció que se realizaría una presentación de forma virtual de los aspectos generales del proyecto, en donde se abordaría las inquietudes y demás aspectos, la fecha para la reunión se estableció para el 19 de febrero de 2021.

Además, en el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2021 cabalmente en artículo 33 se consagro que “[se] diseñará el Plan de Digitalización de la Rama Judicial, estableciendo la priorización, lineamientos, criterios, responsables y, en general, condiciones de operativización de la digitalización, en el marco de la política e instrumentos de gestión documental. No precisa que ya está en marcha, por lo cual no era excusa para no proceder con la solicitud tantas veces impetrada, trasgrediendo garantías constitucionales.

17. Nuevamente, en escrito radicado el 22 de junio de 2021, se solicitó la elaboración y entrega de los oficios de desembargo, sin que a la fecha el juzgado haya procedido conforme lo peticionado tantas veces.
18. En consecuencia, los dineros siguen embargados, así como todos los bienes que fueron objeto de la medida cautelar, no es logico, apropiado, sano jurídicamente, constitucional, que mi cliente se vea sometido a la incertidumbre, debido a un proceso de digitalización, menos acertado, es que un despacho judicial responda simplemente manifestando que la digitalización le impide cumplir con su deber, mas aún, ni siquiera señala un posible fecha



para que los oficios de desembargo sean realizados, lo que puede interpretarse que estos podrían ser elaborados en meses o años.

### SITUACIÓN IURIS

La presente ACCION DE TUTELA tiene como propósito la protección de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, debido proceso y, en consecuencia, el principio de celeridad procesal, en el entendido que a la fecha el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** no ha procedido con la elaboración y entrega de los oficios de desembargo, sin que exista justificación alguna.

Señor juez de tutela, para nadie es un secreto que la pandemia causada por la COVID – 19 genero varios cambios, para la muestra, el decreto 806 del 04 de junio de 2020, implemento la virtualidad en las sedes judiciales, esto en aras de seguir brindando el acceso a la administración de justicia; pero no es predicable ni mucho menos aceptable, que el despacho lleve más de año y medio sin elaborar y entregar unos oficios de desembargo, poniendo como excusa la “**DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE**”, ahora, no es que este en contravía de esto, pero enviar un proceso a digitalización cuando solo está pendiente elaborar y entregar los oficios de desembargo, contradice todo criterio de razonabilidad y hace gravosa la situación de mi poderdante, pues la desafortunada situación que atraviesa el país no es ni fue ajena a él, sus bienes continúan embargados cuando ya se realizó el pago de todas las obligaciones que se generaron dentro del proceso ejecutivo 2003- 674.

En los sendos memoriales radicados al juzgado, se puso de presente que se entendía la anomalía que atraviesan los despachos judiciales, tales como las excesivas cargas laborales, implementación de la virtualidad, la alternancia de los funcionarios al juzgado, otros trabajando desde sus casas, pero bajo estas circunstancias ¿se deben desconocer garantías constitucionales como debido proceso, acceso a la administración de justicia y los principios que la rigen justificando en que se debe esperar quien sabe cuánto tiempo mientras es digitalizado el expediente?. Si el juzgado tramita por citar un ejemplo 600 procesos y estos deben ser digitalizados según lo dispuesto por las circulares y acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, ¿se debe paralizar el normal cause de los procesos porque se están digitalizando los expedientes?, ósea, ¿más de 1000 personas tendrían que soportar los perjuicios que como consecuencia de esto se causa? ¿Cuánto tiempo más debemos esperar para

---

#### VARGAS LAW FIRM SAS

Bogotá D.C./ Carrera 7 No. 80 – 49 Of 201 / Tel (+57) 1- 6278762  
MIAMI FL/ 4000 Ponce De Leon Blvd, Suite 470, Coral Gables, FL 33146. PBX: (+1) 3057770345

[gerencia@jvlegal.com](mailto:gerencia@jvlegal.com)

[www.jvlegal.com](http://www.jvlegal.com)

que el juzgado elabore y haga entrega de los oficios de desembargo? ¿Otro año más? No queremos eso. El proceso conforme a la providencia del 9 de marzo de 2020 se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo que elaborar y hacer entrega de los oficios de desembargo no es un tema de gran envergadura, no reviste gran complejidad que explique la mora injustificada para elaborarlos y entregarlos, ni repercute de forma negativa en el proceso de digitalización, es más, ayudaría a descongestionar el juzgado pues el proceso se encuentra terminado y con la providencia que así lo ordeno en firme. Tampoco creo que si los oficios se elaboran y tramitan antes de la digitalización afecte en algo dicho procedimiento.

Mas allá de todo lo que viene sucediendo por los efectos nocivos del COVID, es deber del funcionario judicial (titular del despacho) instruir a sus colaboradores para que en términos razonables elaboren y entreguen los oficios de desembargo. El artículo 4 de la ley estatutaria de la administración de justicia (270 de 1996) modificado por el artículo 1° de la ley 1285 de 2009, dispone que “(...) La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta (...)” (subrayado fuera del texto). Valga decir que una justicia tardía no es justicia. Además, está regulado como uno de los deberes del juez según el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso.

Esta situación ha causado enormes perjuicios a mi poderdante, debido a que los bienes embargados, siguen a disposición de este juzgado, a la fecha no ha sido posible ni mucho menos viable lograr que el despacho elabore y haga entrega de los oficios de desembargo, estando terminado el proceso.

En virtud de lo anterior, me permito traer a colación jurisprudencia que regula la materia, precisamente en la procedencia de esta acción y de los derechos fundamentales vulnerados, así como el principio de celeridad procesal.

La acción de Tutela procede cuando se cumplan los requisitos de legitimación activa y pasiva, subsidiaridad e inmediatez.

## LEGITIMACION

---

### VARGAS LAW FIRM SAS

Bogotá D.C./ Carrera 7 No. 80 – 49 Of 201 / Tel (+57) 1- 6278762  
MIAMI FL/ 4000 Ponce De Leon Blvd, Suite 470, Coral Gables, FL 33146. PBX: (+1) 3057770345

[gerencia@jvlegal.com](mailto:gerencia@jvlegal.com)

[www.jvlegal.com](http://www.jvlegal.com)





La legitimación por activa conforme lo dispone el artículo 86 de la constitución, recae en toda persona para que en nombre propio o por intermedio de otro reclame y pida se tutelen sus derechos fundamentales que se sean vulnerados ya sea por acción u omisión por parte de cualquier autoridad.

En el caso que aquí nos ocupa, la legitimación por pasiva recae en el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** por ser autoridad pública, conforme al artículo 5 del decreto 2591 de 1991, es quien actualmente conoce del proceso 2003 – 674, adelantado por JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS contra EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO, mi poderdante.

#### **SUBSIDIARIDAD**

Este requisito, opera siempre que el afectado no cuente con otro mecanismo idóneo para evitar la vulneración de su derecho, en tal caso dentro del proceso ejecutivo 2003-674 el único medio para prevenir el escenario de indefensión es la acción de tutela, debo recordarles señores jueces que se han presentado sendos memoriales, y no ha habido pronunciamiento a ninguno de ellos, solo se limita a responder se está digitalizando el expediente.

#### **INMEDIATEZ**

Desde la terminación del proceso han transcurrido nueve meses y medio, teniendo en cuenta la suspensión de términos por la emergencia económica y, desde la solicitud de elaboración y entrega de los oficios un año y 30 días; a fecha de presentación de la presente acción el despacho sigue sin pronunciamiento alguno.

Frente a los derechos fundamentales vulnerados.

- **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTITICIA.**

Frente a las actuaciones no diligentes que ha desplegado el juzgado **CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, la Corte Constitucional ha fundamentado sus argumentos respecto de la vulneración de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso por mora injustificada en las actuaciones judiciales en los siguientes términos, *“Aunque es claro que los contenidos de los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso no pueden confundirse, su relación es incuestionable, pues tanto quienes acuden a la administración de justicia, como quienes están investidos para el cumplimiento de esta función estatal, deben atender*

---

#### **VARGAS LAW FIRM SAS**

Bogotá D.C./ Carrera 7 No. 80 – 49 Of 201 / Tel (+57) 1- 6278762  
MIAMI FL/ 4000 Ponce De Leon Blvd, Suite 470, Coral Gables, FL 33146. PBX: (+1) 3057770345

[gerencia@jvlegal.com](mailto:gerencia@jvlegal.com)

[www.jvlegal.com](http://www.jvlegal.com)

a las reglas previstas para ello, que indican vías procesales adecuadas, oportunidades para ejercer el derecho de acción, personas habilitadas para demandar y ser demandadas, etapas dentro del procedimiento, términos, recursos, entre otros aspectos. El seguimiento por parte de los funcionarios judiciales de las sendas definidas normativamente no solo permite la satisfacción de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, sino de los derechos involucrados en el litigio; además, fortalece la legitimidad de la labor judicial y contribuye a la seguridad jurídica, pues los usuarios pueden confiar en que dentro de un lapso determinado y atendiendo unas reglas específicas obtendrán una solución a sus demandas<sup>1</sup> (subrayado fuera del texto).

Y continua “Conforme al preámbulo, la Constitución Política de 1991 fue promulgada con la finalidad de asegurar a todos los integrantes del país la justicia y la paz, en un marco garantista de un orden social justo. Según el artículo 2, entre los fines esenciales del Estado se encuentran el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, y el de asegurar la vigencia de un orden justo. Dentro de los **derechos** el artículo 29 prevé el debido proceso sin dilaciones injustificadas, y el artículo 229 el acceso a la administración de justicia. Dentro de los **deberes** (i) a cargo del Estado se incluye, conforme al artículo 228 de la Constitución, la prestación eficiente del servicio público a la administración de justicia, pues establece que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado; y, (ii) a cargo de toda la comunidad, el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia según el artículo 95-7. Finalmente, el Constituyente creó un órgano con el objeto de propender administrativamente por el adecuado funcionamiento de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256 y 257 *ibidem*<sup>2</sup> (subrayado fuera del texto).

Estos derechos fundamentales también encuentran asidero en los artículos 2 y 14 del Código General del Proceso.

- **PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**

Los principios son los encargados de regular el régimen jurídico en un estado, convirtiéndose en ejes fundamentales de toda actuación, la administración de justicia debe inclinarse hacia la observancia y

---

<sup>1</sup> Sentencia T- 186 de 2017. M.P. MARIA VICTORIA CALLE CORREA.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

materialización de estos. Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional ha enfatizado “(...) En cumplimiento de los deberes del Estado, la Administración debe propender por realizar todas las actuaciones que se encuentren a su alcance para el efectivo goce de los derechos de los particulares, esto conforme a los principios orientadores de la función administrativa tales como los de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad (...) (subrayado fuera del texto).

*(...) El principio de celeridad se refiere al impulso oficioso de los procedimientos, y a la supresión de trámites innecesarios y el de eficacia tiene como propósito que los mismos logren su finalidad, de modo que las autoridades se encuentran obligadas a remover de oficio los obstáculos que impiden adelantar las actuaciones y tomar decisiones de fondo (...)*<sup>3</sup>”.

Siendo entonces el principio de celeridad de gran envergadura y pilar fundamental del acceso a la administración de justicia, los funcionarios judiciales deben tener total apego a este, evitando poner en riesgo la seguridad jurídica de quienes acceden, pues confían en una pronta y oportuna realización de las pretensiones incoadas. Así lo ha puesto de presente la Corte en sentencia T - 577 de 1998 (MP Alfredo Beltrán Sierra) que: “*la jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, atentando así, gravemente contra la seguridad jurídica que tienen los ciudadanos.*”

La situación aquí descrita obedece exclusivamente a la elaboración y entrega de oficios de desembargo no repercute mayor trascendencia.

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales, aporto:

- Auto de fecha 11 de septiembre de 2015.
- Memorial radicado el 20 de enero de 2017.
- Mandamiento ejecutivo de pago.
- Memorial radicado el 30 de agosto de 2019.

---

<sup>3</sup> Sentencia T- 295 de 2007. M.P. ALVARO TAFUR GALVIS.



- Providencia del 15 de noviembre de 2019.
- Memoriales radicados el 22 de noviembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020.
- Auto de fecha 9 de marzo de 2020.
- Memorial radicado el 7 de julio de 2020, a través de correo electrónico.
- Memoriales radicados el 21 de septiembre del 2020, el 6 de noviembre del 2020, el 20 de enero de 2021 y el 19 de abril del 2021 a través de correo electrónico.
- Respuestas por parte del juzgado.
- Memorial radicado el 22 de junio de 2021, a través de correo electrónico.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente Acción de Tutela se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## **COMPETENCIA**

Es competente su despacho para conocer de la presente tutela, por la naturaleza de los hechos, por el domicilio del accionado y de conformidad con el Decreto 1382 de 2000.

## **JURAMENTO**

Manifiesto a su despacho, bajo la gravedad de juramento, que no se ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí manifestados, ni contra la misma autoridad.

## **ANEXOS**

---

### **VARGAS LAW FIRM SAS**

Bogotá D.C./ Carrera 7 No. 80 – 49 Of 201 / Tel (+57) 1- 6278762  
MIAMI FL/ 4000 Ponce De Leon Blvd, Suite 470, Coral Gables, FL 33146. PBX: (+1) 3057770345

[gerencia@jvlegal.com](mailto:gerencia@jvlegal.com)

[www.jvlegal.com](http://www.jvlegal.com)



- Poder debidamente otorgado por el accionante.

### NOTIFICACIONES

Al accionante en la carrera 16 No. 84 A – 09, Consultorio 313, Edificio Almirante Colon, Bogotá, DC.  
y/o al correo electrónico: [baqueroedgar@yahoo.com](mailto:baqueroedgar@yahoo.com)

En mi calidad de apoderada en la carrera 7 # 80 – 49 oficina 201, Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: [abogadalitigio@jvlegal.com](mailto:abogadalitigio@jvlegal.com)

El accionado podrá ser notificado en la Calle 12 No. 9-23 piso 4 Edificio Virrey Torre Norte de Bogotá D.C., y/o al correo de notificaciones judiciales: [j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**ANDREA RAMIREZ VARGAS**  
CC. 1.007.211.864 de Timaná Huila.  
T.P. 348.626 del C.S.J.

---

#### VARGAS LAW FIRM SAS

Bogotá D.C./ Carrera 7 No. 80 – 49 Of 201 / Tel (+57) 1- 6278762  
MIAMI FL/ 4000 Ponce De Leon Blvd, Suite 470, Coral Gables, FL 33146. PBX: (+1) 3057770345

[gerencia@jvlegal.com](mailto:gerencia@jvlegal.com)

[www.jvlegal.com](http://www.jvlegal.com)

**V**  
**VARGAS**  
**LAW FIRM**


Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).  
E.S.D

Asunto: Poder.

**EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO**, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con cedula de ciudadanía No. 19.386.707, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ANDREA RAMÍREZ VARGAS** vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.211.864 de Timaná Huila y portadora de la tarjeta profesional No. 348.626 del C.S.J., para que en mi nombre y representación interponga y lleve hasta su culminación **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS** bajo el radicado No. 2003 - 674.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, sustituir, desistir y transar y, en general para llevar a cabo todos los actos tendientes a la defensa de mis intereses.

Atentamente,

  
**EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO**  
CC. 19.386.707  
Email: [baqueroedgar@yahoo.com](mailto:baqueroedgar@yahoo.com)

Acepto,

**ANDREA RAMIREZ VARGAS**  
CC. 1.007.211.864 de Timaná Huila.  
T.P. 348.626 del C.S.J.  
Email: [abogadalitigio@jivlegal.com](mailto:abogadalitigio@jivlegal.com)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)  
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

NOHORA EMILCE AGUILAR BECERRA  
NOTARIA ENCARGADA

CERTIFICA:

Que **BAQUERO TRUJILLO EDGAR ALFONSO**

Se identificó con C.C. **19386707**

manifesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **27/08/2021**

www.notariaenlinea.com

**42**  
Notaria

**42**  
Nohora Emilce  
Aguilar Becerra  
Notaria Encargada



[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
8100ITLV71YRUZH

Notaria **42**

El sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1 FALLA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 FIRMA REGISTRADA
- 4 FALSA DE CONECTIVIDAD
- 5 SUSPENSIÓN DE FLUJO ELÉCTRICO

Artículo 3 Resolución 14881 de 2015

*[Handwritten signature of Edgar Alfonso Baquero Trujillo]*



EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO  
C.C. 19386707  
Email: [baqueraldf@notariaenlinea.com](mailto:baqueraldf@notariaenlinea.com)

ANDREA RAMIREZ VARGAS  
C.C. 1.007.217.884 de Tmamá Huila  
T.P. 348.828 del C.B.L.  
Email: [andrea@notariaenlinea.com](mailto:andrea@notariaenlinea.com)

209  
2

REF: EJECUTIVO No. 2003-00674 (Iniciado por costas)

Atendiendo la anterior petición de conformidad con el artículo 335 del C.P.C., este Juzgado, en virtud del artículo 497 ibidem

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular, a favor de JAVIER MÉNDEZ CASTILLO y en contra de EDGAR ALFONSO BAQUERO, para que este último, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación, cancele al demandante las siguientes cantidades de dinero:

1.1. La suma de \$13.828.975.00 correspondiente a la suma señalada en la sentencia de segunda instancia por concepto de daño emergente.

1.2. La suma de \$88.207.024.00 correspondiente a la suma señalada en la sentencia de segunda instancia por concepto de lucro cesante.

1.3. La suma de \$101.073.628.00 correspondiente a la suma señalada en la sentencia de segunda instancia por concepto de lucro cesante futuro.

1.4. La suma de \$20.000.000.00 correspondiente a la suma señalada en la sentencia de segunda instancia por concepto de perjuicios morales subjetivos.

1.5. La suma de \$10.000.000.00 correspondiente a la suma señalada en la sentencia de segunda instancia por concepto de perjuicios fisiológicos.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular, a favor de MARÍA BELÉN MENDEZ GALVIZ y en contra de EDGAR ALFONSO BAQUERO, para que este último, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación, cancele a la demandante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$10.000.000.00 correspondiente a la suma señalada a su favor en la sentencia de segunda instancia por concepto de perjuicios morales.

3. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular, a favor de MARÍA ANTONIA MÉNDEZ GALVIS y en contra de EDGAR

AM 8:46 10/JUN/2016



ALFONSO BAQUERO, para que este último, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación, cancele a la demandante las siguientes cantidades de dinero:

910  
3/

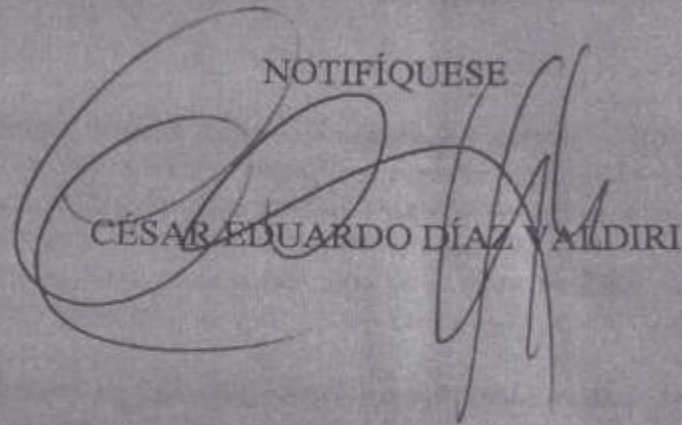
3.1. La suma de \$10.000.000.00 correspondiente a la suma señalada a su favor en la sentencia de segunda instancia por concepto de perjuicios morales.

IV. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

V. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en el art. 505 del c. de p. c. y adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI

JUZGADO 30 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.  
El día 15 SEP 2015 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. 094  
El Secretario. \_\_\_\_\_

(2)

AM 8:48 10/JUN/2016

Señor  
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)

REF. Proceso ordinario de JAVIER MENDEZ CASTILLO contra EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTRO.


No. 2003 – 674.

En mi calidad de apoderado de la parte demanda en el proceso de la referencia, me permito aportar copia de la consignación de depósito judicial efectuada el 18 de enero de 2017, en la oficina de chapinero, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEICIENTOS VEINTISIETE PESOSO M/CTE. (\$ 253.109.627.00), por concepto de pago de mandamiento ejecutivo y sentencia.

Se anexa copia original de la consignación de depósito judicial.

Atentamente,

*DoB Tolon*  
JUZGADO 51 CIVIL CTO.  
JAN 20 '17 AM 10:29

  
JOSE DE JESUS VARGAS VALENCIA  
C.C No. 79.305.459 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 53.100 del C.S.J.

285245

207101775

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL				
2011 7 01 118			020 Chapinero		207101775		110012031051				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL						
Juzgado 51 Civil del Circuito Bte					11001310303920030067400						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NT 5. <input type="radio"/> TI		79.159.754		Mendez		Castillo		Javier			
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP											
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NT 5. <input type="radio"/> TI		19386.707		Baquero		Tejilla		Edgar Alfonso			
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP											
CONCEPTO											
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)											
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN:											
Pago mandamiento ejecutivo y sentencia											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1)						
					\$ 253.109.627,00						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO					
Edgar A. Baquero Tejilla				19386707		6216541					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO											
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		No CHEQUE		BANCO	
\$ 253.109.627,00						345245				OF	
		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO		<input type="radio"/> AHORRO							
		<input type="radio"/> CORRIENTE		No CUENTA							
COMISIONES (2)											
\$		<input type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		No CHEQUE		BANCO	
\$											
		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO		<input type="radio"/> AHORRO							
		<input type="radio"/> CORRIENTE		No CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE							
\$ 253.109.627,00				José de F. Vargas V.							
				C.C. No.							
				79305459							



- COPIA CONSIGNANTE -

DFXPRES 40 00 0000

SB-FT-042 - MAR/16

NIT 800 037800-8

Fecha 25/11/2016 Hora 14:37:11  
 Comprobante 0 Cheque 345245  
 Tipo retiro RETIRO PARCIAL  
 Afiliado 51630853 JUANA SANZ MONTAÑO  
 Destinatario 800037800 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO  
 Ajuste al peso \$ 0,00

ALTERNATIVA	VALOR BRUTO	RETENCIÓN CONTINGENTE	RETENCIÓN RENDIMIENTOS	COMISIÓN APORTES	GRAVAMEN FINANCIERO	COMISIÓN FORMA DE PAGO	VALOR NETO
1	\$ 253.632.196,63	\$ 0,00	\$ 522.589,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.109.627,00

# Protección Pensiones y Cesantías

101445

Elaboró 	Aprobó 	Revisó	Firma	135 Huella Índice Derecho
			C.C. o NIT	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2003-00674  
Proceso: EJECUTIVO

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G del P, el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JAVIER MÉNDEZ CASTILLO en contra de EDGAR ALFONSO BAQUERO, por las siguientes cantidades y conceptos:

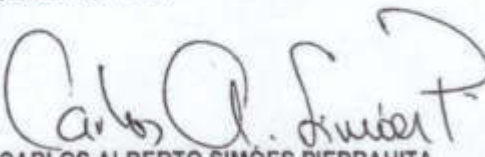
1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) por concepto de la condena en costas impuesta en sentencia del 18 de noviembre de 2014, proferida por la Corte Suprema de Justicia.

2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el art. 1617 del C.C., y causados desde la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de las costas, hasta el momento en que se cancele la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

El ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, los cuales tienen cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en estado No 184 la fecha.

LUIS FELIPE PABON RAMÍREZ  
Secretario

Señor

JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular de **JAVIER MENDEZ CASTILLOS Y OTROS** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS.**

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

4 FOLIOS

AUG 30 '19 AM 9:27

No. 2003 – 674.

Como apoderado de la parte demandada en el proceso en mención, de manera comedida me permito adjuntar original de los comprobantes de pago ante el Banco Agrario de Colombia, por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 9.825.000, 00), por tanto se adjunta:**

- Original del comprobante de solicitud de fecha 22 de agosto de 2019.
- Original de la Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI, de fecha 23 de agosto de 2019.

El valor pagado y consignado se discrimina conforme a los siguientes conceptos:

1. **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000, 00)** por concepto de la demanda ejecutiva por costas procesales, impetrada por el Dr OVELIO SALOMON CAMACHO, mas los intereses por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 1.741.000, 00)** , para un total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.** Se anexa liquidación.
2. **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 883. 723, 00)** por concepto pago de la póliza judicial, decididas en auto del 09 de agosto de 2017, notificado en estado del 10 de agosto de 2017.
3. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.200.000, 00)** por concepto de agencias en derecho, decididas en auto del 09 de agosto de 2017, notificado en estado del 10 de agosto de 2017.

Se anexa:

- ✓ Original del comprobante de solicitud de fecha 22 de agosto de 2019.
- ✓ Original de la Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI, de fecha 23 de agosto de 2019.
- ✓ Liquidación del crédito a corte 24 de agosto de 2019.

Atentamente,

  
JOSE DE JESUS VARGAS VALENCIA.  
CC. 79.305.459 de Bogotá D.C.  
T.P. 53.100 del C.S.J.

23/08/2019 10:20 Cajero: cbeutisa

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP  
Terminal: B0020CJ0429Y Operación: 61584613

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$9,825,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 108656

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1007211864

Nombre consignante : ANDREA RAMIREZ VARGAS

Juzgado : 110012031051 JUZGADO CINCUENTA Y

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310303920030067400

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 79159754

Demandante : JAVIER MENDEZ CASTILLO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 19386707

Demandado : EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILL

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$9,825,000.00

Valor total pagado : \$9,825,000.00

Código de Operación : 236095056

Número del título : 400100007336806

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

LIQUIDACION DE CREDITO: PROCESO JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO. No. 2003-674

DEMANDANTE: JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS.

DEMANDADO: EDGAR ALFONZO BAQUERO TRUJILLOS Y OTROS.

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Mensual	Capital a Liquidar	Interes de Plazo Mensual	Intereses Civiles Mensual	Abonos	Total
18-nov-14	30-nov-14	13	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 13.000		\$ 6.013.000
1-dic-14	31-dic-14	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.044.000
1-ene-15	31-ene-15	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.075.000
1-feb-15	28-feb-15	28	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 28.000		\$ 6.103.000
1-mar-15	31-mar-15	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.134.000
1-abr-15	30-abr-15	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000		\$ 6.164.000
1-may-15	31-may-15	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.195.000
1-jun-15	30-jun-15	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000		\$ 6.225.000
1-jul-15	31-jul-15	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.256.000
1-ago-15	31-ago-15	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.287.000
1-sep-15	30-sep-15	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000		\$ 6.317.000
1-oct-15	31-oct-15	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.348.000
1-nov-15	30-nov-15	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000		\$ 6.378.000
1-dic-15	31-dic-15	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.409.000
1-ene-16	31-ene-16	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.440.000
1-feb-16	29-feb-16	29	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 29.000		\$ 6.469.000
1-mar-16	31-mar-16	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.500.000
1-abr-16	30-abr-16	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000		\$ 6.530.000
1-may-16	31-may-16	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.561.000
1-jun-16	30-jun-16	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000		\$ 6.591.000
1-jul-16	31-jul-16	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.622.000
1-ago-16	31-ago-16	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.653.000
1-sep-16	30-sep-16	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000		\$ 6.683.000
1-oct-16	31-oct-16	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.714.000
1-nov-16	30-nov-16	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000		\$ 6.744.000
1-dic-16	31-dic-16	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.775.000
1-ene-17	31-ene-17	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.806.000
1-feb-17	28-feb-17	28	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 28.000		\$ 6.834.000
1-mar-17	31-mar-17	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000		\$ 6.865.000
1-abr-17	30-abr-17	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000		\$ 6.895.000



1-may-17	31-may-17	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 6.926.000
1-jun-17	30-jun-17	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000	\$ 6.956.000
1-jul-17	31-jul-17	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 6.987.000
1-ago-17	31-ago-17	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.018.000
1-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000	\$ 7.048.000
1-oct-17	31-oct-17	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.079.000
1-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000	\$ 7.109.000
1-dic-17	31-dic-17	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.140.000
1-ene-18	31-ene-18	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.171.000
1-feb-18	28-feb-18	28	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 28.000	\$ 7.199.000
1-mar-18	31-mar-18	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.230.000
1-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000	\$ 7.260.000
1-may-18	31-may-18	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.291.000
1-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000	\$ 7.321.000
1-jul-18	31-jul-18	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.352.000
1-ago-18	31-ago-18	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.383.000
1-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000	\$ 7.413.000
1-oct-18	31-oct-18	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.444.000
1-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000	\$ 7.474.000
1-dic-18	31-dic-18	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.505.000
1-ene-19	31-ene-19	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.536.000
1-feb-19	28-feb-19	28	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 28.000	\$ 7.564.000
1-mar-19	31-mar-19	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.595.000
1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000	\$ 7.625.000
1-may-19	31-may-19	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.656.000
1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 30.000	\$ 7.686.000
1-jul-19	31-jul-19	31	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 31.000	\$ 7.717.000
1-ago-19	24-ago-19	24	6,00%	0,50%	\$ 6.000.000		\$ 24.000	\$ 7.741.000
<b>Totales</b>					<b>\$ 6.000.000</b>		<b>\$ 1.741.000</b>	<b>\$ 7.741.000</b>

Capital a Liquidar	\$ 6.000.000
Capital Adicional	\$ 0
<b>Total Capital</b>	<b>\$ 6.000.000</b>
Intereses de plazo	\$ 0
Intereses de Civiles al 24 de Agosto de 2019	\$ 1.741.000
<b>Subtotal de la Obligacion</b>	<b>\$ 7.741.000</b>
Abonos Realizados	\$ 0
<b>Valor Neto a Cancelar al 24 de Agosto de 2019</b>	<b>\$ 7.741.000</b>

Señor  
**JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular de **JAVIER MENDEZ CASTILLOS Y OTROS** contra  
**EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS.**

JUZGADO 51 CIVIL CIO.

1 FOIRO

No. 2003 – 674.

AUG 30 '19 AM 9:27

Como apoderado de la parte demandada en el proceso en mención, de manera comedida me permito manifestar al honorable despacho que hemos pagado las obligaciones que surgieron dentro del proceso en referencia, tales como:

- Pago de Mandamiento Ejecutivo y Sentencia, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 253.109.627, 00)**, suma ordenada en auto del 09 de agosto de 2017 notificado en estado del 10 de agosto de 2017.
- **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000, 00)** por concepto de la demanda ejecutiva por costas procesales, impetrada por el Dr OVELIO SALOMON CAMACHO, mas los intereses por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 1.741.000, 00)**, para un total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.** Se anexa liquidación.
- **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 883. 723, 00)** por concepto pago de la póliza judicial, decididas en auto del 09 de agosto de 2017, notificado en estado del 10 de agosto de 2017.
- **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.200.000, 00)** por concepto de agencias en derecho, decididas en auto del 09 de agosto de 2017, notificado en estado del 10 de agosto de 2017.

En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito al Honorable Despacho, se sirva dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones, así mismo ordenar el levantamiento de las cautelas que se hayan practicado en los procesos.

Atentamente,

**JOSE DE JESUS VARGAS VALENCIA.**  
CC. 79.305.459 de Bogotá D.C.  
T.P. 53.100 del C.S.J.

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 NOV 2019

Ref.- Ejecutivo de Costas (Seguido del ordinario) No. 2003-674

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, y como quiera que se cumplen los requisitos que prevé el inciso 2° del artículo 461 del C.G. del P., el despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por costas como consecuencia del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En caso de no existir embargo de remanentes en este proceso, **LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas. Por secretaría ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría, entréguese los títulos consignados a órdenes de este proceso a la **parte ejecutante** conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso a la parte demandante; lo anterior hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

**CUARTO:** Por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales que superen el valor del crédito y costas aprobados dentro del presente proceso a la **parte ejecutada**, siempre y cuando no exista embargo de remanentes dentro de la presente litis.

**QUINTO:** Sin costas

**SEXTO:** Oportunamente archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Carlos Alberto Simoes Piedrahita*  
**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA**  
Juez (2)

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D. C.  
SECRETARÍA  
Bogotá D.C., 18 NOV. 2019  
Notificado el auto anterior por anotación en estado No 222 de la fecha.  
**LUIS FELIPE PABÓN RÍMIREZ**  
Secretario

234


Señor  
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REF.** Proceso Ejecutivo Singular de **JAVIER MENDEZ CASTILLOS Y OTROS**  
contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS.**

**No. 2003 – 674.**

Como apoderado de la parte demandada en el proceso en mención, de manera comedida me permito solicitar al honorable despacho, se sirva dar por terminado el proceso principal, lo anterior, en razón a que ya se pagó el total de la obligación (capital e intereses) y las costas que se fijaron dentro del mismo; ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**JOSE DE JESUS VARGAS VALENCIA.**  
**CC. 79.305.459 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 53.100 del C.S.J.**

1 folio |  
JUZGADO 51 CIVIL CTO.

NOV 22 '19 AM 10:40

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
(Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)

REF. Proceso ordinario de **JAVIER MENDEZ CASTILLO** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTRO.**

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

FEB 3 20 PM 3:15

No. 2003 - 674.

Folio  
H

Como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me permito insistir en la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

1. El auto del 15 de noviembre de 2019 da por terminado el proceso ejecutivo por costas, que inicio el señor abogado OVELIO SALOMON CAMACHO.
2. Lo que yo estoy solicitando es la terminación del proceso ejecutivo que inicio el señor JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS contras EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS.
3. La anterior petición la hago en que se pagó la totalidad de la obligación establecida en el mandamiento ejecutivo y ratificada en la sentencia, concerniente a capital, intereses y costas procesales.

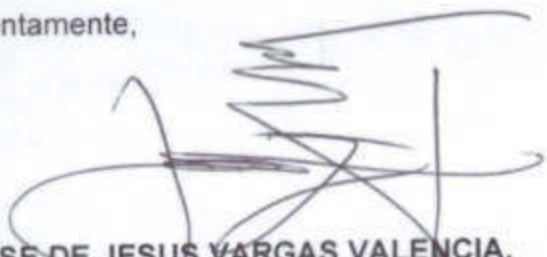
#### PETICIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito:

A.- la terminación del proceso ejecutivo que inicio el señor JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS contras EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS, por pago total de la obligación.

B.- la cancelación de las medidas cautelares decretadas para lo cual se hace necesario la expedición de los oficios pertinentes.

Atentamente,

  
**JOSE DE JESUS VARGAS VALENCIA.**  
CC. 79.305.459 de Bogotá D.C.  
T.P. 53.100 del C.S.J.



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

37

Bogotá D.C.,

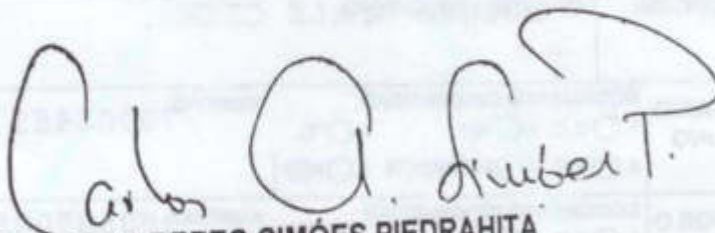
- 9 MAR 2020

Radicación: 2003-00674  
Proceso: EJECUTIVO (SEGUIDO ORDINARIO)

Teniendo en cuenta que en el presente se reúne a cabalidad los requisitos contemplados en el art. 461 del C. G del P. el Juzgado **DISPONE**:

1. Se decreta la terminación del presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas en contra del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado/o autoridad pertinente.
3. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,

  
CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 10 MAR 2020

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 017 la fecha.

  
LUIS FELIPE PABON RAMIREZ  
Secretario

---

**Memorial.**

2 mensajes

---

**gerencia@jjvlegal.com** <gerencia@jjvlegal.com>  
Para: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de julio de 2020, 15:42

**Señor****JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****(Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)****REF. Proceso ordinario de JAVIER MENDEZ CASTILLO contra EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTRO.****No. 2003 – 674.**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia solicito oficios de desembargo por terminación de proceso.

Atentamente,

**JOSÉ J. VARGAS**  
**& ASOCIADOS**  
Bogotá D.C. - Miami

**José J. Vargas Valencia**

Gerente

Bogotá- Carrera 13 A No. 106 A - 28 Of. 301

Teléfono (+57) 1- 5208010

[www.jjvlegal.com](http://www.jjvlegal.com)

---

---

**Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "gerencia@jjvlegal.com" <gerencia@jjvlegal.com>

8 de julio de 2020, 13:36

Buenos días, le informamos que en el microsito <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-051-civil-del-circuito-de-bogota/46>, podrá encontrar información de su expediente, como lo es su ubicación y última actuación, estamos en proceso de digitalización para poderles brindar una atención más eficiente, en dicha página esta la Base de Movimientos la cual se encontraba en el computador de la baranda física.

En atención a su solicitud, me permito informar que después de verificar la base de datos de este Despacho, se encuentra que el proceso de la referencia esta pendiente para elaborar los oficios solicitados en su memorial adjunto.

De igual manera informamos que estamos digitalizando los expedientes, rogamos de su paciencia y comprensión estamos trabajando para el bien de todos y poderles ofrecer un buen servicio. Inmediatamente el expediente este digitalizado se elaboraran estos oficios y se enviaran a su correo para el tramite correspondiente.

De otro lado solicitamos su colaboración con el fin de diligenciar el siguiente formulario para mantener actualizada la base de datos de los abogados que tramitan procesos en este Despacho. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8QOIXpENPFCuAPBBCxOkHhUMURYT0Q1TDIGWTVMRVRSNFZXS0FNUDNaTy4u>.

Atentamente,

**LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ**  
Secretario

---

**De:** [gerencia@jjvlegal.com](mailto:gerencia@jjvlegal.com) <[gerencia@jjvlegal.com](mailto:gerencia@jjvlegal.com)>

**Enviado:** martes, 7 de julio de 2020 3:42 p. m.

**Para:** Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Memorial.

[El texto citado está oculto]



Señor

**JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**(Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)**

**REF. Proceso ordinario de JAVIER MENDEZ CASTILLO contra EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTRO.**

**No. 2003 – 674.**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, de manera comedida solicito se sirva librar los oficios de desembargo en atención a que el proceso se terminó por pago total de la obligación, tal y como consta en el auto de fecha 09 de marzo de 2020.

Atentamente,

**JOSE DE JESUS VARGAS VALENCIA.**  
**CC. 79.305.459 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 53.100 del C.S.J.**

memorial

gerencia@jjvlegal.com  
Para 'Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.'

Responder Responder a todos Reenviar

lunes 21/09/2020 10:55 a. m.

memo juz 51.pdf  
97 KB

**Señor**  
**Secretario Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**(Juzgado de origen 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)**

**REF Proceso ejecutivo singular de JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS contra EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS.**

**Nº 2003 - 674**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, apporto memorial.

Atentamente,

**JOSÉ J. VARGAS**  
**& ASOCIADOS**  
Bogotá D.C. - Miami

**José J. Vargas Valencia**  
Gerente  
Bogotá- Carrera 13 A No. 106 A - 28 Of. 301  
Teléfono (+57) 1- 5208010  
www.jjvlegal.com

Señor

**Secretario Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
(Juzgado de origen 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)**

**REF** Proceso ejecutivo singular de **JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS.**

**N° 2003 - 674**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me permito recordar al despacho, la entrega de los oficios de desembargo puesto que en auto del 09 de marzo de 2020 se decretó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y, a su vez se ordenó el levantamiento de las cautelas.

Soy conocedor de las dificultades actuales, de igual manera reconozco el inmenso esfuerzo que hacen los funcionarios judiciales en medio de esta anomalía, pero me veo obligado a recordarles dada las dificultades que atraviesa mi poderdante debido a la continuidad de los embargos.

Del señor secretario,

Atentamente,

**JOSÉ DE JESÚS VARGAS VALENCIA**  
**C.C. 79.305.459 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 53100 del CSJ**

BOGOTÁ D.C. / Carrera 13 A No. 106 A - 28 Of. 301 Teléfono: (+57) 1- 5208010  
MIAMI / 4000 Ponce De Leon Blvd, Suite 470, Coral Gables, Fl 33146. PBX (+1) 305 777 0345

[gerencia@jjvlegal.com](mailto:gerencia@jjvlegal.com)  
[www.jjvlegal.com](http://www.jjvlegal.com)

## NUEVA SOLICITUD MEMORIAL

gerencia@jjvlegal.com  
Para j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 5/11/2020 9:18 a. m.

memo juz 51.pdf  
99 KB

Señor  
**Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**(Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)**

REF Proceso ejecutivo singular de **JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS.**

**Nº 2003 - 674**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, aporto memorial.

Atentamente,

**JOSÉ J. VARGAS**  
**& ASOCIADOS**  
Bogotá D.C. - Miami

**José J. Vargas Valencia**  
Gerente  
Bogotá- Carrera 13 A No. 106 A - 28 Of. 301  
Teléfono (+57) 1- 5208010  
www.jjvlegal.com

**Señor**  
**Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**(Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)**

**REF** Proceso ejecutivo singular de **JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS.**

**N° 2003 - 674**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me permito solicitarle al despacho la entrega de los oficios de desembargo, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 09 de marzo de 2020.

He remitido varios memoriales solicitando la entrega, debo manifestar que comprendo la excesiva carga judicial, la paralización que surgió por la pandemia causada por la COVID 19, pero es inaceptable, llevo mas de cinco meses elevando esta misma petición, la respuesta es esperar hasta digitalizar el expediente, pero comprenda señor secretario que no podemos esperar 10 años a que digitalicen los procesos, donde quedan los perjuicios que se le han causado a mi cliente como consecuencia de que las medidas aun pesan sobre sus bienes?.

No podemos seguir esperando, mi cliente se ha visto duramente afectado en sus derechos económicos, debido a la falta de la cancelación de las medidas cautelares.

Atentamente,

**JOSÉ DE JESÚS VARGAS VALENCIA**  
**C.C. 79.305.459 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 53100 del CSJ**

memorial.

gerencia@jjvlegal.com  
Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 20/01/2021 10:56 a. m.

JUZGADO 51 DR BAQUERO.pdf  
98 KB

**Señor**  
**Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**(Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)**

**REF.** Proceso ejecutivo singular de **JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS.**

**Nº 2003 - 674**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, aporto memorial.

Atentamente,

**JOSÉ J. VARGAS**  
**& ASOCIADOS**  
Bogotá D.C. - Miami

**José J. Vargas Valencia**  
Gerente  
Bogotá- Carrera 13 A No. 106 A - 28 Of. 301  
Teléfono (+57) 1- 5208010  
www.jjvlegal.com

**Señor**  
**Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**(Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)**

**REF.** Proceso ejecutivo singular de **JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS.**

**N° 2003 - 674**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, nuevamente me permito solicitarle se sirva elaborar los oficios de desembargo en razón a que el proceso termino por pago total de la obligación hace más de 10 meses, he presentado diversos memoriales con esta solicitud sin que a la fecha se hayan elaborado; soy conocedor de la excesiva carga de trabajo, además se suma la pandemia por la COVID -19, pero como le explico a mi cliente esta situación, pues se ha visto gravemente afectado, las cautelas que se decretaron y practicaron sobre sus bienes aun siguen vigentes, por lo tanto se hace necesario y urgente que su juzgado elabore los oficios de desembargo para las entidades pertinentes.

Del señor Juez,

Atentamente,

**JOSE DE JESUS VARGAS VALENCIA.**  
**CC. 79.305.459 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 53.100 del C.S.J.**

Nueva solicitud

 gerencia@jvlegal.com  
Para j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

 nueva solicitud de entrega oficios.pdf  
150 KB

Responder Responder a todos Reenviar

lunes 19/04/2021 2:19 p. m.

**Señor**  
**Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**(Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)**

**REF. Proceso ejecutivo singular de JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS contra EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS.**

**N° 2003 - 674**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, aporto memorial.

Atentamente,



**JOSE J.VARGAS VALENCIA**  
**Gerente**  
Tel. (+57) 1 - 6278762  
Carrera 7 No. 80 - 49 ofc. 201 -  
Bogotá DC  
gerencia@jvlegal.com  
[WWW.JJVLEGAL.COM](http://WWW.JJVLEGAL.COM)





Señor

Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

(Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)

REF Proceso ejecutivo singular de **JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS**.

No. 2003 – 674.

Como apoderado de la parte ejecutada dentro de la presente litis, de manera comedida nuevamente me permito solicitar la entrega de los oficios de desembargo, toda vez que el proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** hace más de UN AÑO, no sin antes recordarle al despacho que se están desconociendo y vulnerando garantías, tales como debido proceso, acceso a la administración de justicia, los principios de eficacia, economía y celeridad, todos con rango constitucional, en atención a lo siguiente:

#### HECHOS

1. En auto del 09 de marzo del año 2020, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, trayendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.
2. Como es de conocimiento, la pandemia generada por la COVID – 19 paralizó las actividades, entre ellas la judicial, ordenándose por parte del Consejo Superior de la Judicatura la suspensión de términos judiciales desde el 19 de marzo de 2020, restableciéndose el 01 de julio de 2020 con la implementación de la virtualidad conforme al decreto 806 del 04 de junio de 2020.
3. A partir del 07 de julio, 21 septiembre, 6 de noviembre de 2020, 20 de enero y 10 de febrero de 2021 se enviaron memoriales a su despacho encaminadas a la solicitud y entrega de los oficios de desembargo.

---

#### VARGAS LAW FIRM

Bogotá D.C./ Carrera 7 No. 80 – 49 Of 201 / Tel (+57) 1- 6278762  
MIAMI FL/ 4000 Ponce De Leon Blvd, Suite 470, Coral Gables, FL 33146. PBX: (+1) 3057770345

[gerencia@jvlegal.com](mailto:gerencia@jvlegal.com)

[www.jvlegal.com](http://www.jvlegal.com)



4. Las múltiples respuestas de su despacho han sido “no se ha digitalizado el expediente”.

### CONSIDERACIONES

Señor juez, los perjuicios que ha sufrido mi cliente por esta negativa de tener que esperar hasta que se digitalice el expediente y más en la situación que atravesamos han sido enormes, como explicar que un proceso ya terminado hace más de un año aun no se hayan entregado los oficios de desembargo?; de nuestra parte es entendible el escenario que atraviesa la justicia, las cargas laborales excesivas, ahora la implementación de la virtualidad, la alternancia de funcionarios al despacho, etc. Pero ¿se debe desconocer el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y los principios que la rigen, justificando en que se debe esperar quien sabe cuanto tiempo mientras se digitaliza el expediente?; además se trata de un proceso terminado, por lo que elaborar los oficios de desembargo y agregarlos al expediente no es que varíe tajantemente en el proceso de digitalización, es más, ayudaría a descongestionar su despacho, acaso existe repercusión alguna si los oficios se elaboran y tramitan antes de la digitalización?.

### PETICIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, nuevamente solicito a su despacho se sirva elaborar los oficios de desembargo.

Atentamente,

**JOSE DE JESUS VARGAS VALENCIA**  
**CC. 79.305.459 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 53.100 del C.S.J.**

---

### VARGAS LAW FIRM

Bogotá D.C./ Carrera 7 No. 80 – 49 Of 201 / Tel (+57) 1- 6278762  
MIAMI FL/ 4000 Ponce De Leon Blvd, Suite 470, Coral Gables, FL 33146. PBX: (+1) 3057770345

[gerencia@jvlegal.com](mailto:gerencia@jvlegal.com)

[www.jvlegal.com](http://www.jvlegal.com)

RE: Solicitud cita presencial

Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para gerencia@jvlegal.com

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 10/02/2021 8:52 a.m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 12 No. 9 - 23, Of. 402 - Edificio Virrey, Torre Norte  
Bogotá D.C., 10/02/2021

Señores:  
**JOSÉ VARGAS VALENCIA**  
Ciudad.-

REFERENCIA:

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, se informa que el juzgado se encuentra realizando la digitalización de expedientes, de acuerdo al "Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente" creado por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el cual fue puesto de presente por dicha Corporación mediante Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020.

Por lo anterior, el proceso de la referencia se encuentra enlistado para su digitalización, el cual se le dará trámite una vez se encuentre debidamente digitalizado.

Atentamente,

**LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ**  
Secretario

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

De: gerencia@jvlegal.com <gerencia@jvlegal.com>

RE: Nueva solicitud

Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para gerencia@jvlegal.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

Lunes 19/04/2021 5:10 p. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

DIGITALIZACION EXPEDIENTES (1).pdf  
128 KB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 12 No. 9 - 23, Of. 402 - Edificio Virrey, Torre Norte  
Bogotá D.C., 19/04/2021

Señores:  
**JOSE J.VARGAS VALENCIA**  
Ciudad.-

REFERENCIA: N° 2003 - 674

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud, me permito informar que debido a la carga laboral y específicamente al gran número de procesos pendientes por digitalizar el proceso de la referencia esta enlistado para su digitalización de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adjunto C I R C U L A R DESAJBOC21-6

Atentamente,

Edison Cantor  
Asistente Judicial

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011, LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

De: gerencia@jvlegal.com <gerencia@jvlegal.com>  
Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 14:18

RE: memorial

 Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para gerencia@jvlegal.com

Responder Responder a todos Reenviar ...

lunes 21/09/2020 11:17 a. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 12 No. 9 - 23, Of. 402 - Edificio Virrey, Torre Norte  
Bogotá D.C., 21/09/2020

Señores:  
JOSÉ DE JESÚS VARGAS VALENCIA  
Ciudad.-

REFERENCIA: PROCESO 2003-0674  
DE: JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS  
CONTRA: EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS

Se indica que verificado el sistema OneDrive del Juzgado, se encontró que el expediente de la referencia aún no se encuentra digitalizado.

En atención a su solicitud, me permito informar que dadas las circunstancias por las cuales atraviesa este país a causa de la emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la visita presencial a las Sedes Judiciales se encuentra restringida y adicional a esto los Juzgados se encuentran cerrados sin atención a los usuarios de manera presencial, por tal motivo, una vez contemos con la autorización para ingresar a estas Sedes, continuaremos con la digitalización de los expedientes y luego se le dará el trámite correspondiente a su solicitud.

Atentamente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ  
Secretario

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

De: gerencia@jvlegal.com <gerencia@jvlegal.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 10:55 a. m.



## C I R C U L A R DESAJBOC21-6

Fecha: 9 de febrero de 2021

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE BOGOTÁ**

Asunto: *“Fase II - Gestión de los documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.”*

De manera atenta, esta Dirección Ejecutiva Seccional informa a todos los despachos judiciales de Bogotá, que ha suscrito el contrato No. 172 de 2020 con el Consorcio RJ Bogotá 2020, con el cual se garantizará la digitalización de los expedientes que cumplan con los parámetros del protocolo para la gestión de los documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital, comunicado con la Circular PCSJ20-27, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11567.

Con el fin de determinar los planes de trabajo que permitan adelantar un proceso de digitalización eficiente y organizado, se solicita a todos los despachos judiciales y oficinas de servicio que cuenten a su cargo con expedientes activos, el diligenciamiento de la encuesta que se aloja en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi40tivPVz9xMk8pfcDgB9SjUNjIQR09BUVZZMERFWVVGQ084RkdPVDk0WC4u>

Con el propósito de facilitar el diligenciamiento de la encuesta, es preciso señalar que los expedientes judiciales deben cumplir con los siguientes requisitos para el proceso de digitalización:

- Los expedientes deben estar completamente organizados y foliados.
- La foliación será responsabilidad del despacho judicial a cargo del expediente, cualquier inconsistencia en la foliación será reportado por parte del digitalizador al titular del despacho, a través del correo electrónico institucional del despacho u Oficina de Servicios según corresponda. En ese caso se suspenderá el proceso de digitalización y se devolverá el expediente al despacho de origen.
- Los expedientes deben estar debidamente identificados con la información de la caratula completa.
- Los cuadernos que componen los expedientes, deben estar completos, según la información de la carátula.
- Se debe identificar los expedientes que contienen títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo (en este caso se debe contar con la información de ubicación de los títulos al interior del expediente).
- Se deben tener en consideración todos los parámetros de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, con la cual se expidió el “PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y

**CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES”, para la digitalización (escaneo), producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes electrónicos**

Asimismo, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, se permite informar los aspectos generales de la digitalización de expedientes judiciales activos.

**Presentación del proyecto por especialidad**

Se realizará una reunión virtual con cada corporación y especialidad de la Rama Judicial en Bogotá, en la cual se realizará la presentación de los aspectos generales del proyecto y se abordarán las inquietudes y observaciones, que permitan optimizar los tiempos y demás aspectos de planeación.

<b>Especialidad</b>	<b>Fecha y hora</b>
Familia – Ejecución Familia	Semana del 15 al 19 de febrero
Laboral – Laboral Pequeñas Causas	Semana del 15 al 19 de febrero
Civil – Ejecución Civil – Pequeñas Causas Civil	Semana del 15 al 19 de febrero
Contencioso Administrativo	Semana del 22 al 26 de febrero
Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Semana del 22 al 26 de febrero
Tribunal Superior de Bogotá	Semana del 22 al 26 de febrero
Penales del Circuito Especializados	Semana del 1 al 5 de marzo
Justicia y Paz – Restitución de Tierras (Tribunal y Juzgados)	Semana del 1 al 5 de marzo
Comisión de Disciplina	Semana del 1 al 5 de marzo

**Planeación del proceso de digitalización por cada especialidad.**

La forma de trabajo con cada especialidad dependerá de las siguientes variables que se determinarán en la encuesta informada previamente en esta circular, y otras herramientas de levantamiento de información:

- Volumen de expedientes preparados y disponibles para digitalización.
- Espacios disponibles en las sedes en las cuales se encuentran ubicados los despachos judiciales.
- Viabilidad de centralizar la gestión de digitalización en Centros u Oficinas de servicios.
- Viabilidad de realizar la digitalización en cada uno de los despachos judiciales.

Una vez se cuente con la información antes señalada, se presentará a cada especialidad y/o corporación, el plan de trabajo con las acciones y tiempos propuestos.

**Digitalización de los expedientes**

El proceso de digitalización de los expedientes se llevará a cabo por el personal que disponga el contratista en cada sede, y de acuerdo con lo establecido en el “PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS,

DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020”.

### **Organización y almacenamiento información de los expedientes digitalizados**

El contratista dispondrá de una herramienta o modulo en ambiente WEB para la consulta de los expedientes digitalizados por parte de quien determine la Rama Judicial para dicha consulta, por el tiempo de duración del contrato. Estos documentos deben estar organizados de acuerdo con lo establecido en el “PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020”.

Una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, disponga el repositorio definitivo para el almacenamiento de los expedientes judiciales, se realizarán las gestiones necesarias para ubicar allí los expedientes digitalizados.

### **Finalización de la digitalización y devolución de los expedientes**

Una vez terminada esta actividad, el equipo responsable de la digitalización, se comunica directamente con el despacho judicial o Coordinador del respectivo Centro de Servicios, según corresponda, para programar la entrega de los expedientes, teniendo en cuenta los tiempos de entrega y evitando la aglomeración en las sedes.

Los despachos atenderán la citación previamente pactada, para recoger los expedientes digitalizados. El técnico encargado, dará las indicaciones al despacho frente a la localización de los expedientes en la herramienta o modulo en ambiente WEB. El soporte de entrega deberá quedar registrado en el formato “Acta de Entrega de Expedientes” y deberá ser firmado por las dos partes.

Cordialmente,



### **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Tomás Villagrán y Dorman Castillo



MEMORIAL

gerencia@jvlegal.com  
Para j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar

martes 22/06/2021 2:56 p. m.

judgado 51 c cto nueva solicitud.pdf  
122 KB

Señor  
Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
(Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)

REF. Proceso ejecutivo singular de **JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS**.

Nº 2003 - 674

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, aporto memorial.

Atentamente,

**JOSE J.VARGAS  
VALENCIA**

**Gerente**

Tel. (+57) 1 - 6278762  
Carrera 7 No. 80 - 49 ofc. 201 -  
Bogotá DC  
[gerencia@jvlegal.com](mailto:gerencia@jvlegal.com)  
[WWW.JVLEGAL.COM](http://WWW.JVLEGAL.COM)

V  
VARGAS LAW FIRM

Señor

JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado de origen 39 civil del circuito de Bogotá D.C.).

E.S.D.

REF. Proceso ejecutivo singular de **JAVIER MENDEZ CASTILLO Y OTROS** contra **EDGAR ALFONSO BAQUERO TRUJILLO Y OTROS**.

No. 2003 – 674.

Como apoderado de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, nuevamente solicito al honorable despacho se pronuncie sobre los memoriales radicados, en unos solicitando la elaboración y entrega de los oficios de desembargo, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y, en el otro, la renuncia al poder a mi conferido, dada la excesiva demora por parte de su juzgado en resolver las sendas peticiones impetradas.

Señor Juez, sigo reiterando que no desconozco la actual coyuntura que atraviesa el país por la COVID – 19, entiendo las cargas excesivas de trabajo, pero debo recalcar al juzgado que se siguen violentado las garantías constitucionales, tales como debido proceso, acceso a la administración de justicia, y los principios de celeridad y economía procesal. No debe estancarse el normal curso de las actuaciones amparándose en que se debe digitalizar el expediente, en esta circunstancia me pregunto, ¿si el despacho tramita por citar un ejemplo 200 procesos y estos deben ser digitalizados según las disposiciones del C.S. de la J., se paraliza la actuación judicial porque se enviaron a digitalización? ¿Las partes deben asumir este perjuicio, como por ejemplo el caso de la referencia? Desde la terminación del proceso (09 de marzo de 2020), por pago total de la obligación, a la fecha, ha transcurrido un año y tres meses, mi poderdante se ha visto afectado severamente por esta situación, pues sus bienes aún siguen gravados con las cautelas decretadas dentro del proceso.

Todas las respuestas remitidas por su juzgado, en términos generales es “*señor apoderado el proceso se encuentra en trámite de digitalización, por lo anterior, el proceso de la referencia se encuentra enlistado para su digitalización, el cual se le dará el trámite una vez se encuentre debidamente digitalizado*”; además adjuntan una circular del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 09 de febrero de 2021, mediante la cual informa a los despachos de Bogotá que suscribió el contrato No. 172 de 2020, a través del cual se garantizara la digitalización de los expedientes.

En el acápite de “**presentación de proyecto por especialidad**” la cual me permito citar, así: “*Se realizará una reunión virtual con cada corporación y especialidad de la Rama Judicial en Bogotá, en la cual se realizará la presentación de los aspectos generales del proyecto y se abordarán las inquietudes y observaciones, que permitan optimizar los tiempos y demás aspectos de planeación*”, según lo



anterior, la fecha para la presentación de este proyecto para los juzgados civiles - ejecución civil – pequeñas causas civil fue en la semana del 15 al 19 de febrero de 2021.

Si se observa con detenimiento los sendos memoriales presentados con esta solicitud, datan del 07 de julio del año 2020, fecha en la cual no se había puesto en marcha la digitalización de los expedientes. Es a través del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 en su artículo 33 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas entorno a diseñar el plan de digitalización de la rama judicial.

Entonces no es excusa el tema de la digitalización para no elaborar y hacer entregas de los oficios de desembargo intensamente solicitados, para esta fecha el auto de terminación del proceso ya estaba en firme y aun no se había empezado con la digitalización tantas citada.

Expuesto lo anterior, de manera respetuosa solicito nuevamente se sirva elaborar y hacer entrega de los oficios de desembargo; de persistir la situación actual, insisto, se le están vulnerando los derechos fundamentales tanto a mi cliente como a mí en su calidad de representante.

Atentamente,

**JOSE DE JESUS VARGAS VALENCIA.**  
CC. 79.305.459 de Bogotá D.C.  
T.P. 53.100 del C.S.J.